

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR PESQUERA DEEP SEA FOOD S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-081-2023

SANTIAGO, 2 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de atención a público y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 349 de 2023; en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO F-081-2023

1. Con fecha 28 de noviembre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol F-081-2023** (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-081-2023, con la Formulación de Cargos a Pesquera Deep Sea Food S.A. (en adelante, "titular" o "empresa" o "Pesquera DSF"), titular del establecimiento Pesquera Deep Sea Food S.A., en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Dicha Formulación de Cargos fue debidamente notificada mediante carta certificada, la cual fue recibida en la oficina de la ciudad de domicilio del **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl



titular, el 1º de diciembre de 2023, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

3. El 26 de diciembre de 2023, la titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PDC").

4. Mediante la **Resolución Exenta N° 2/ F-081-2023**, de fecha 20 de marzo de 2024, se formularon observaciones al PDC presentado por la empresa, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para que éstas fueran subsanadas en un texto refundido. Con fecha 20 de noviembre de 2024, dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico indicado por el titular para tales efectos, conforme consta en el respectivo comprobante de notificación cargado en el expediente.

5. Finalmente, el 2 de abril de 2024, el titular presentó a esta Superintendencia un PDC refundido y sus anexos.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6. En atención a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento refundido, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

A. Observaciones específicas respecto de la acción relativa a las mantenciones propuesta para el Cargo N° 3

7. En atención a que el establecimiento industrial presentó superaciones del límite máximo permitido establecido en la Tabla N° 5 del artículo 1º, numeral 4.2, del D.S. N° 90/2000, respecto de los parámetros Aceites y Grasas, Hidrocarburos Volátiles, Sulfuro y Sólidos Suspendidos Totales, resulta necesario, para dar cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia, que el titular incorpore dentro de sus labores de mantención actividades específicas orientadas al abatimiento de todos los parámetros excedidos, y no únicamente medidas de mantención generales.

8. En el Programa de Cumplimiento refundido solo se vislumbran acciones destinadas a reducir el parámetro Sólidos Suspendidos Totales, junto con mantenciones de carácter general, **sin que se contemplen medidas concretas que permitan hacerse cargo de los demás parámetros objeto del hecho infraccional, en particular del Sulfuro**, cuya superación exige la implementación de acciones específicas que apunten a corregir deficiencias en el proceso y en el manejo y tratamiento de los residuos líquidos.



9. Por lo anterior, y tal como se advirtió en la Res. Ex. N° 2 de este procedimiento sancionatorio, se **reitera mediante el presente acto** que el titular debe **considerar las excedencias de los parámetros Hidrocarburos Volátiles, Aceites y Grasas, y Sulfuro**, especialmente este último, a fin de **proponer medidas de mantención orientadas a corregir cualquier deficiencia del proceso o del sistema de tratamiento de residuos líquidos** que pudiera estar generando las mencionadas excedencias, asegurando con ello un control efectivo, permanente y sostenible de dichos parámetros.

10. Asimismo, se advierte que no se ha propuesto para el cargo analizado la acción relativa a *realizar capacitaciones*, por lo que el titular deberá proponerlas a fin de cumplir con las acciones obligatorias para este tipo de infracción, según el estándar establecido en La Guía publicada por la SMA.

11. En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento refundido ingresado por **PESQUERA DEEP SEA FOOD S.A.** con fecha 2 de abril de 2024.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las **observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A PESQUERA DEEP SEA FOOD S.A. la presentación de un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a maria.vecchiola@sma.gob.cl y fernanda.torres@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.



V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ésta en su presentación de Programa de Cumplimiento, a **PESQUERA DEEP SEA FOOD S.A.**

Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/DRF

Notificación:

- Pesquera Deep Sea Food S.A., a la siguiente casilla electrónica: groa.urzua@gmail.com.

C.C.

- Jefa de Oficina Regional de la región de Los Lagos

Rol F-081-2023

